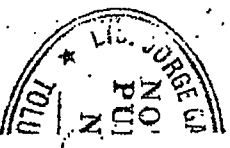


señores JUIJO F. CAMALES, RAFAEL ESPINOSA CASTILLO, JOSE L. CAMALES FLORES, SALVADOR J. HERNANDEZ Y FIGUEROA BERRENDECHA, siendo todos de mi personal conocimiento, los estimo con capacidad para contraer y obligarse y manifestaron que por la presente vienen a constituir el contrato de constitución de Sociedad Anónima que han determinado formar, y para cumplir con las disposiciones constitucionales respectivas me exhiben el siguiente permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores: "Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Poder Ejecutivo Federal.- México D.F. Esta los Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos. Sec. Permisos Artículo 27.- Número 7883.- Timbres por valor de un peso diez centavos debidamente cancelados con el sello de la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Al centro: La Secretaría de Relaciones Exteriores. En atención a que el señor José L. Camales, en escrito fechado el 5 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará "Alfonso Ortiz Mexicana, S. A.", cuyo objeto social será: - a).- Comprar o en cualquier otra forma adquirir y vender o en cualquier otra forma traspasar todo género de automóviles, camiones, tractores, maquinaria, equipos, aparatos accesorios y refacciones para todos ellos, y en general, toda clase de bienes muebles; en el concepto de que, por lo que respecta a inmuebles, solo podrá adquirir los necesarios para sus objetos, y de que en ningún caso podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas; b).- Actuar como representantes de casas extranjeras que fabriquen o vendan bienes de los citados en el inciso anterior, e importar y exportar dichos bienes; c).- Actuar como comisionista y consignatario de los mismos bienes; d).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y otros

[Handwritten signature]

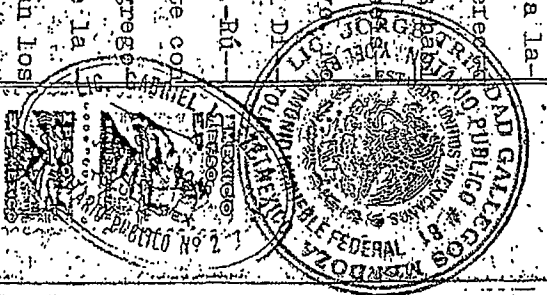
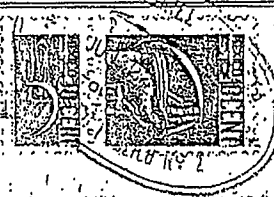
[Large handwritten signature]

Gar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetos anteriores, así como los que les sean anexos, conexos o incidentales, el capital social será de \$ 200,000.00, insertando se en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 20, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que: "modo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana", CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las condiciones y condiciones establecidas por los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículo 70. de su citado Reglamento, artículo 10 de la Ley General sobre Propiedades y negocios del Enemigo, Fracción IV. del repetido artículo 27 Constitucional y artículos 10. y 30. Fracción II, 50. 60. y 70. del Decreto de Emergencia de 29 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año y artículo 60. del de 10. de octubre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula cumpliendo con lo establecido en el artículo 40. del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto íntegro de este permiso se insertará en el Acta Notarial constitutiva, en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones, empresas, o de acciones y participaciones en otras sociedades, así como de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta



Secretaría el permiso previo; el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejara de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su expedición. México, D.F., a seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Sufragio Efectivo de Reelección. P. O. del Secretario de Relaciones Exteriores. El Director General de Asuntos Jurídicos, Lic. Oscar Treviño Ríos. -D. B. B./A.G.C.-. CONCORDA el anterior inserto fielmente con su original a que me remito que sellado y rubricado por mí agregado al apéndice de documentos de este Protocolo bajo el número de la presente y con la letra "A".-Las siguientes cláusulas formarán los estatutos de la Sociedad.-D E N O M I N A C I O N .- F.-Los comparecientes constituyen una Sociedad anónima que se denominará "AUTOMOTRIZ MEXICANA".- A esta denominación se agregarán las palabras "Sociedad Anónima", o las iniciales "S.A."- DOMICILIO.- II.-El domicilio es la Ciudad de Toluca, Estado de México, queda la Sociedad autorizada para establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en países extranjeros y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-O B J E T O.- III.-La Sociedad tiene por objeto: a).- Comprar o en cualquier otra forma adquirir y vender o en cualquier otra forma traspasar todo género de automóviles, camiones, tractores, maquinaria, equipos, aparatos accesorios y refacciones para todos ellos, y en general, toda clase de bienes muebles; en el concepto de que, por lo que respecta a inmuebles, sólo podrá adquirir los necesarios para sus objetos, de que en ningún caso podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas; b).- Actuar como representante de casas extranjeras que fabriquen o vendan bienes de los citados en el inciso anterior e importar y exportar dichos bienes.- c).- Actuar como comisionista y consignatario, de los mismos bienes; d).- En general, celebrar los contratos, ejecutar los actos y otorgar los documentos que sean necesarios para realizar plenamente los objetos anteriores, así como los que les sean anexos, conexos o incidentales.-D U R A C I O N .- IV.-La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir de la fecha de esta escritura.-C A P I T U L O I .- V.- El capi-

REGISTRO MEXICANO
PUBLICO
81
MEX.



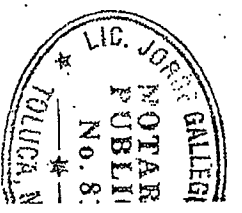
COPIA
[Handwritten signature]

tal de la sociedad es de \$ 300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS.-VI.-

El capital de la Sociedad se divide en 3,000 tres mil acciones de \$ 100.00 cien pesos cada una. VII.- Las acciones serán al portador, y los certificados provisionales que las amparen o bien los títulos definitivos, podrán amparar una o más acciones y contendrán las prescripciones a que se refiere el artículo 125, ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán autógrafas las firmas del Secretario y del Tesorero del Consejo de Administración y además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción primera del Artículo 27 Constitucional, para que puedan válidamente ser adquiridas por extranjeros, contendrán la estipulación de que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". VIII.- El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
Julio F. Canales:-----	750	\$ 75,000.00
Rafaél Estrada Castillo:-----	500	" 50,000.00
José L. Canales Flores:-----	950	" 95,000.00
Salvador J. Hernández:-----	300	" 30,000.00
Miguel Berrenechea:-----	500	" 50,000.00
TOTAL ES:-----	3,000	\$ 300,000.00

que han ingresado a la Caja de la Sociedad y de los cuales se da por recibido el Tesorero que en esta misma Escritura se designa. IX.- Las Asambleas Generales de Accionistas son de dos clases: a).-- Ordinarias, b).-- Extraordinarias. X.- Son Asambleas ordinarias las que tengan por objeto tratar algún asunto que no está reservado a las asambleas extraordinarias. XI.- Corresponde a las Asambleas Extraordinarias resolver sobre los siguientes

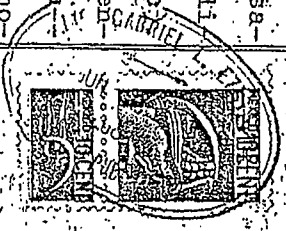


UJGA, MEX.

*

tes asuntos: -a).-Promoega de la duracion de la Sociedad, -b).- Dis-
 lucion anticipada de la Sociedad, -c).- Aumento o reduccion del ca-
 pital social, d).- Cambio de objeto de la sociedad, -e).- Cambio de na-
 cionalidad de la sociedad, f).- Transformacion de la sociedad, -g).-
 Fusión con otra sociedad, -h).- Emisión de acciones privilegiadas,
 i).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones, j).- Emi-
 sión de acciones de goce, -k).- Emisión de obligaciones, l).- Reelep-
 ción de liquidadores, m).- Cualquiera modificación al contrato so-
 cial, n).- Todos aquellos asuntos para los que la Ley o esta escri-
 tura exijan un quorum especial. -XII.- Deberá celebrarse por lo mis-
 mo una asamblea general ordinaria durante los tres primeros meses
 de cada ejercicio social que se ocupará, además de los otros asun-
 tos que se listen en el "Orden del día", de: -a).- Discutir y apro-
 bar o modificar el balance, después de oído el informe del Comisa-
 rio, b).- Resolver acerca del destino que se ha de dar a las utili-
 dades que aparezcan en el balance tal como haya sido aprobado. -c.-
 Elegir los miembros del Consejo de Administración para el siguiente
 ejercicio social, d).- Elegir al Comisario propietario y al su-
 plente para el siguiente ejercicio social. -e).- Determinar los emo-
 lumentos de los consejeros y comisarios. Se celebrarán además en
 cualquier tiempo, todas aquellas Asambleas ordinarias que sean de-
 bidamente convocadas y que tratarán de los asuntos que se listen
 en el "Orden del Día", ya sea de los enumerados en esta cláusula o
 de otros distintos. -XIII.- Cuando la asamblea ordinaria se reúna
 con motivo de la primera convocatoria, constituirán quorum las per-
 sonas que representem por lo menos la mitad mas una de las accio-
 nes en que se divide el capital social. -XIV.- Si no hubiere quorum
 a la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, haciendo
 constar esta circunstancia en la convocatoria, debiéndose señalar
 para la celebración de la Asamblea una fecha que esté dentro de
 los treinta días siguientes a la que se había fijado en la primera
 convocatoria. Cualquier número de accionistas que se reúna con mo-
 tivo de la segunda convocatoria, constituirá quorum. -XV.- Las reso-
 luciones de las asambleas ordinarias se tomarán por mayoría de vo-

MEMBROS
 O
 O
 X



COYBAM

[Handwritten signatures and scribbles]

tos de los presentes, computándose a razón de un voto por cada acción. En caso de empate, el residente o quien presida la Asamblea gozará de voto de calidad. XVII.-Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época. XVIII.-Para que haya quorum en las Asambleas extraordinarias que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, será necesaria la presencia del 80% ochenta por ciento del capital social. XVIII.-Si no hubiere quorum a la primera convocatoria se convocará por segunda vez, haciendo constar esta circunstancia en la convocatoria; se señalará un día dentro de los treinta siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, constituirán quorum las personas que representen por lo menos la mitad del capital social. XIX.-Las asambleas extraordinarias que se reúnan con motivo de la primera, de la segunda y de ulteriores convocatorias, tomarán sus resoluciones por el voto de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. XX.-Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, o por el Comisario. Podrán también ser convocadas por la autoridad judicial en los casos previstos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. XXI.-La convocatoria se hará por medio de una publicación en cualquiera de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Poluca o en el periódico Oficial del Estado, por lo menos con quince días de anticipación cuando se trate de primera convocatoria para Asambleas ordinarias, y tres días cuando se trate de segunda convocatoria para asambleas ordinarias o de convocatoria para asambleas extraordinarias. XXII.-Las actas de las asambleas generales de accionistas, así como las que se levanten con motivo de las asambleas que no se celebren por falta de quorum, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por las personas que hayan fungido como tales en la asamblea, de que se trate, así como por los comisarios que hayan concurrido. XXIII.-La administración queda confiada a un Consejo de Administración y a un Gerente. G O N S E J O

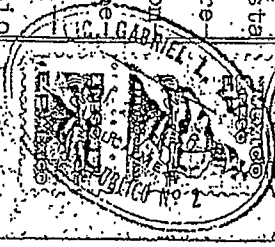
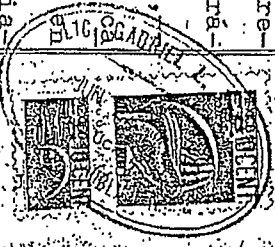


LIC. JORGE

DE - ADMINISTRACION: -XXIV.-El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros nombrados por la asamblea general ordinaria de accionistas, a menos que de acuerdo con la

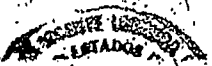
sula siguiente las minorías designen uno o más consejeros. -XXV. La minoría que represente por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un consejero que durará hasta que se reúna la siguiente asamblea ordinaria en que se haya de renovar el Consejo de Administración. El Consejero o Consejeros nombrados por la minoría o minorías, se agregarán a los cinco de que se habla en la cláusula anterior. -XXVI. Los consejeros durarán por regla general un año, pero continuarán desempeñando sus funciones hasta que las personas que hayan de substituirlos sean designados. -XXVII. El Consejo celebrará juntas cada vez que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de los consejeros. La convocatoria se hará por escrito y con una anticipación mínima de veinticuatro horas, a menos de que se reúna la totalidad de los consejeros, en cuyo caso puede omitirse la convocatoria. -XXVIII. Para que haya quórum en las Juntas del Consejo de Administración se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros. -XXIX. Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, computándose a razón de un voto por cada consejero. En caso de empate el consejero que presida tendrá voto de calidad. -XXX. El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para administrar y regir los negocios de la sociedad y para representarla con las facultades que otorgan los poderes generales para administración y pleitos y cobranzas conferidos sin limitación alguna y con inclusión de aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial. De una manera enunciativa y no limitativa se enumeran como incluídas las siguientes facultades: - a). -Celebrar, cumplir y exigir el cumplimiento de toda clase de pactos, convenios y contratos que estén encaminados a la consecución del objeto de esta sociedad. - b). -Otorgar y suscribir títulos de crédito, c). -Hacer cobros y pagos, d). -Hacer posturas, pujas y mejoras, e). -De-

LIBROS
PRESENTE
BLANCA
No. 81
MEXICO



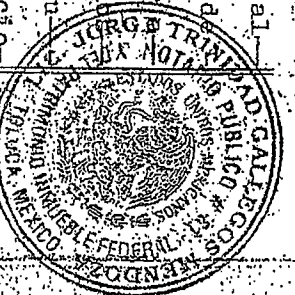
Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

sistir aún del juicio de amparo; f).-Transigir, g).-Comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componderos; h).-Articular posiciones, i).-Absolver posiciones por medio de un delegado especial que en cada caso se designe; j).-Recusar, k).-Presentar querrelas y retirarlas, l).-Nombrar y remover los empleados de la sociedad; m).-Nombrar y remover al Gerente y ampliar o restringirle las facultades que esta escritura le conceda, así como determinar la acción que ha de otorgar, n).-Nombrar sub-gerente cuando lo estime necesario fijándole sus facultades; o).-Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; p).-Convocar a la celebración de asambleas generales ordinarias o extraordinarias.-XXVI.-El Consejo no podrá solicitar la quiebra ni la liquidación judicial de la sociedad ni ponerla en liquidación extrajudicial sin la autorización de la asamblea extraordinaria de accionistas.-XXVII.-Cada miembro del Consejo de Administración garantizará su manejo con una acción de la sociedad, que al efecto, depositará en la Tesorería de la misma en su defecto el equivalente en efectivo.-F U N C I O N A R I O S: XXXIII.-El Consejo de Administración designará de entre sus miembros en la primera junta que celebre los siguientes funcionarios: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cualquiera Consejero puede desempeñar uno o más puestos. Las actas de las sesiones que celebre serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la sesión.-G E R E N T E.-XXXIV.-El Gerente será nombrado y removido libremente por el Consejo de Administración.-XXXV.-Puede ser designado como Gerente algún Consejero, algún Accionista o alguna persona extraña a la sociedad.-XXXVI.-Corresponde al Gerente: a).-Administrar los bienes y negocios de la sociedad, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Consejo de Administración; b).-Otorgar o suscribir títulos de crédito conjuntamente con cualquier miembro del Consejo de Administración; c).-Nombrar y destituir empleados; d).-Hacer cobros y pagos; e).-Cuidar que la contabilidad sea llevada en debido orden y que cada mes se produzca un corte de caja y una balanza de comprobación f).-Asistir a las reuniones del Consejo de Administración para suministrar los infor-



mes que se le pidan o que crea conveniente dar, e). - Presentar al Consejo en cada sesion un informe suscrito de las operaciones de la sociedad a partir de la reunion precedente, h). - Representar a la Sociedad con las facultades que corresponden a los apoderados Generales de administracion y de pleitos y cobranzas, con inclusion de las facultades especiales de articular y absolver posiciones y presentar querrelas, asi como desistirse de ellas. Para subsistir, desistirse o comprometer en arbitros, necesita la autorizacion del Consejo de Administracion; para hacer cesion de bienes, solicitar la quiebra de la sociedad y poner a esta en liquidacion extrajudicial, necesita el consentimiento de la asamblea extraordinaria de accionistas. El Consejo de Administracion podra ampliar o restringir las facultades del Gerente. -XXXVIII.-El Gerente garantiza su manejo con fianza de institucion debidamente autorizada por la cantidad de \$ 25,000.00 VEINQUINCO MIL PESOS. -Y T I T U L O XXXVIII.-De vigilancia de la Sociedad; queda encargada a un Comisario propietario y a un suplente nombrados por la asamblea ordinaria de accionistas. -C O M I S A R I O.-XXXIX.-Los Comisarios podran ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Es incompatible el cargo de Comisario con el de Consejero con el de Gerente y con el de empleado de la Sociedad. -XL.-Si el Comisario fuere accionista garantizará su manejo con una accion de la sociedad o un reporte en efectivo; si no lo fuere, otorgará la garantía que el Consejo de Administracion ordina. -XLI.-EJERCICIOS SOCIALES.-Las reuniones de la asamblea ordinaria de accionistas. -XII.-EJERCICIOS SOCIALES.-Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre, con excepcion del primer ejercicio que comprenderá de la fecha de la presente escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -U T I T U L O D A D E S.-XIII.-Las utilidades que aparezcan en el balance general aprobado por la Asamblea General ordinaria, se distribuirán de la manera siguiente: -En primer lugar, se separa un cinco por ciento para formar o incrementar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo llegue a ser por lo menos igual al 20% veinte por ciento del

ALLEGADO
 TARDE
 JBLI
 No. 8
 UGA



NOTA DO

[Handwritten signature]

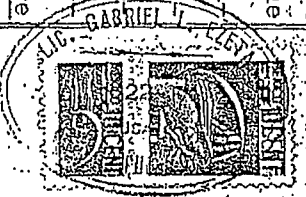
capital social pagado; en segundo lugar se separará hasta un 5% cinco por ciento para remunerar los servicios de los Consejeros y Comisarios y las cantidades que determinen las accionistas para otros fondos de reserva; el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe del capital pagado sobre las acciones que cada uno posea. -P E R D I D A S: -XIII. -Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad en proporción a las acciones que posean y hasta el monto de dichas acciones. -F U N D A D O R E S: -XIV. -Los fundadores no se reservan derecho alguno fuera de los que les corresponden por su calidad de accionistas. -DISOLUCION Y LIQUIDACION: -XV. -La sociedad se disolverá: 1. -Por expiración del plazo para que ha sido organizada. - 2. -Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. 3. -Por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas. 4. -Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco. -5. -Por la pérdida de los dos tercios partes del capital social. -6. -Por la quiebra o liquidación judicial legalmente declaradas. -XVI. -Decreta la disolución, se pondrá a la sociedad en liquidación. -XVII. -La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un liquidador que puede ser socio o persona extraña. -XVIII. -El liquidador garantizará su manejo en la forma que lo establezca la asamblea ordinaria de accionistas. -XIX. -La asamblea ordinaria de accionistas podrá remover libremente a los liquidadores. - L. -Ningún liquidador puede durar en su cargo más de un año, cesando automáticamente al finalizar ese plazo y solamente podrá ser reelecto por la asamblea general extraordinaria de accionistas. -II. -Corresponde al liquidador: 1). -Concluir las operaciones sociales. -2). -Gobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta deba. -3). -Vender los bienes de la sociedad. -4). -Liquidar a cada socio su haber social. -5). -Practicar el balance final que será sometido a la asamblea ordinaria de accionistas. - 6). -Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social. - 7). -Representar a la sociedad con las facultades más amplias que correspondan a los apoderados generales de pleitos y cobranzas de



administración y de dominio, con inclusión de todas aquellas que r...
 giteran poder o cláusula especial, así como otorgar poderes gene...
 rales o especiales y revocarlos. -III.- La asamblea General de accio...
 nistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma y veint...
 nos que antes de la disolución. -IIII.- Las asambleas serán convoca...
 das por el liquidador, por el Comisario o directamente por accio...
 nistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento...
 del capital social pagado. -LV.- Se harán nombramientos de comisa...
 rios en la forma que antes de la liquidación y tendrán las mismas f...
 Facultades, con relación al liquidador, que les hubieran competen...
 re el voto al Consejo de administración. -CLAVUSUIAS- -FRASE-

S. O. R. I. A. S. - P. R. I. M. E. R. A. - Se nombran como consejeros del pri...
 mer Consejo de Administración que durará en funciones hasta que...
 sus sustitutos sean designados por la asamblea ordinaria de accio...
 nistas, a los señores Julio F. Canales, Armando G. Canales, José...
 L. Canales, Idenciado Agustín Rodríguez, y Miguel Berrenechea. Que...
 da designado dentro de ellos como Presidente el señor Julio F. Ca...
 nales, como Secretario el señor Idenciado Agustín Rodríguez y co...
 mo Tesorero el señor José L. Canales. -S. E. G. U. N. D. A. - Se nombra co...
 mo Primer Gerente de la Sociedad al señor Salvador J. Hernández. -
 P. E. R. C. E. R. A. - Se nombra como primer Comisario al señor Raúl I. Pe...
 rroba. -C. U. T. A. R. T. A. - Al Gerente designado en la cláusula segunda...

limitación consistente en que sólo podrá hacer uso de las mismas...
 conjuntamente con el señor don Julio F. Canales para contraer obli...
 gaciones a cargo de la Sociedad por cantidades que no excedan de...
 \$ 25.000.00 veinticinco mil pesos, pues para contraerlas por mayor...
 cuantía deberá recabar la firma de cualquiera de los Consejeros. -
 Sin embargo, el Gerente podrá obrar separadamente y bastará su so...
 la firma, para ejercer las facultades generales para pleitos y...
 cobranzas, y para endosar al cobro a favor de instituciones de...
 crédito de la República, con el objeto de que acrediten su producc...
 to en las cuentas que lleven a esta Sociedad, los títulos de cré-



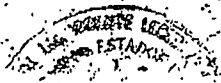
MEXICO
 10
 20
 1

[Handwritten signature]

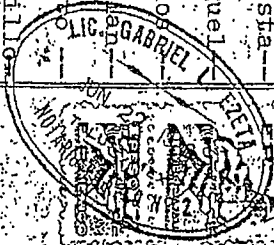
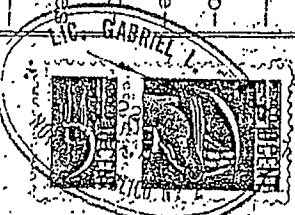
[Large handwritten signature]

COPY

Acto expedidos o endosados a la misma. El Gerente ha garantizado su manejo con fianza de Créditos Afianzador, S.A., por la cantidad de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos. Q. U. T. N. P. A. Se nombra apoderado de la Sociedad al señor don Julio F. Canales confirniéndole las siguientes facultades: a).-Poder General para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, y ejecutar los actos, celebrar los contratos, firmar los documentos y otorgar o suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración; y b).-Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. El apoderado sólo podrá hacer uso de las facultades anteriores, conjuntamente con el señor don Salvador J. Hernández, para contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, por cantidades que no excedan de \$ 25,000.00 veinticinco mil pesos, pues para contraerlas por mayor cuantía deberá recabar la firma de cualquiera de los Consejeros. Sin embargo, el apoderado podrá obrar separadamente bastará su sola firma, para ejercitar las facultades generales para pleitos y cobranzas, y para endosar al cobro a favor de instituciones de crédito de la República, con el objeto de que acrediten su producto en las cuentas que llevan a esta Sociedad, los títulos de crédito expedidos o endosados a la misma. S. E. X. P. A. Las personas designadas como consejeros, Gerente y Comisario, entregan al Tesorero en este acto el importe de la garantía que conforme a la presente escritura les corresponde, con lo que todos los comparecientes consideraran constituidas dichas garantías. S. E. P. M. I. H. A. Se autoriza al señor Salvador J. Hernández para que de acuerdo con los artículos 260 al 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tramite la inscripción en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta escritura constitutiva. G. E. N. E. R. A. L. E. S.:-Fódos mexicanos por nacimiento, hijos de padres mexicanos por nacimiento, el señor Julio F. Canales, originario de Zacatecas, Zacátecas, casado bajo el régimen de separación de bienes, comerciante, de sesenta y dos años, con domicilio en Roma número cuarenta y uno, México, Distrito Federal, José L.



Canales Flores, originario de Ciudad Guerrero, Tamaulipas, de cuarenta años, casado, bajo el régimen de separación de bienes, Banguero, vecino de la Ciudad de Mexico, Distrito Federal con domicilio en Cholula 54-4; el señor Salvador J. Hernández, originario de San Luis de la Paz, Guanajuato, de treinta y tres años, casado bajo el régimen de separación de bienes, Contador, con domicilio en esta Ciudad en Avenida Hidalgo número setenta y seis, el señor Miguel Berrenechea originario de Tampico, Tamaulipas, de treinta y dos años, casado bajo el régimen de separación de bienes, comerciante, originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en Donato Estrella, número mil tres, A-B, y el señor Rafael Estrada Castillero originario de Ciudad Verdán, Puebla, y vecino de Mexico, Distrito Federal con domicilio en Mexicali cuatro Departamento ocho, casado bajo el régimen de separación de bienes, comerciante y todos cantes y al corriente en el Impuesto sobre la Renta. Los señores Julio F. Canales Delgado y José L. Canales Flores, expresan, bajo protesta de decir verdad, que no obstante que llevan el mismo apellido no tienen ningún parentesco entre sí ni los comprende la actual Ley de Donaciones vigente en el Estado. Los demás contratantes expresaron también no tener ningún parentesco entre sí. Y leída íntegra esta Acta por mí el Notario a los comparecientes previa exposición de su contenido, estuvieron conformes, la aceptan, conocen su fuerza y valor y a su cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley. Así lo otorgaron, ratificaron lo expuesto, y después de renunciar a leer por sí esta Acta la firmaron en mi Despacho el siguiente día menos el señor Berrenechea haciéndolo por él y en su carácter de apoderado. especial, el señor José L. Canales, quien me comprueba ese carácter con la carta poder que para el caso le confirió el propio señor Berrenechea en Nuevo Laredo, Tamaulipas el treinta y uno de mayo de este año, ante los testigos Juan Rodríguez y Cliserio Morales, ratificado el mismo día ante la fé del Licenciado Ramiro Zárate Cantú Notario Público número veintinueve con ejercicio en Nuevo Laredo. De dicha carta que original agrego al apéndice de este protocolo con el número de la presente y la



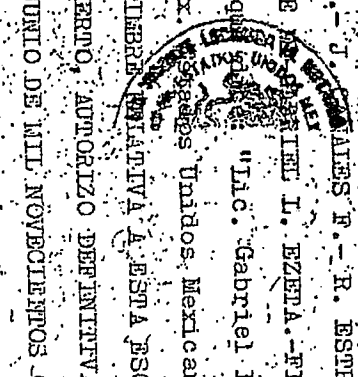
COMPLETO

[Handwritten signature]

NOTARIO PUBLICO
No. 81
ESTADO DE TAMAU-LIPAS

ESTADO DE TAMAU-LIPAS

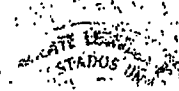
Letra "B", transcribo lo siguiente:-- "Sr. José L. Canales.-México
D. F.-- Muy señores míos:-- Por la presente doy a Ud. mi poder amplio,
cumplido y bastante para que a mi nombre y representación comparez
ca ante Notario Público o ante quien correspondiere, a la Constitu-
ción de una Sociedad Mercantil, haga la aportación de Capital que
a mí correspondiere, y me represente en todos mis derechos y obliga-
ciones que contraiga como socio, y en general en todos aquellos
actos que para ese efecto sean necesarios. Igualmente confiere a
Usted todas las facultades generales y las especiales que regulara
cláusula especial conforme a la ley y las demás a continuación con-
tenidas en la presente carta poder.-De Ud. afmo. S.S. Miguel Berme-
nechea.-Rúbrica"-- J. F. CANALES.- J. R. ESTRADA.-S.-
J. HERNANDEZ.-RUBRICAS.-PASE ANTE EL NOTARIO PÚBLICO
Lic. Gabriel L. Ezeta, Notario de México, D.F., el día 17 de Junio de 1946.
Un sello con el Escudo Nacional que contiene el texto: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".



Notario Público No. 2 Toluca, Méx., a 18 de junio de 1946
HOY QUE SE RECIBIO LA NOTA DEL TIBERIO EMANATIVA A ESTA ESCRITURA
CON EL IMPUESTO DEBIDAMENTE CUBIERTO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN
TOLUCA, MEXICO A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA
Y SEIS. - GABRIEL L. EZETA.-FIRMADO.-EL SELLO DE AUTORIZAR.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

N O T A -- D E L -- T I M B R E:--Toluca, Méx., a 18 de junio de 1946
C. Jefe de la O. F. de Hacienda. --Presente. --I. --Número de orden de
la escritura: 3605. --II. --Fecha de la misma: Junio 17/1946. --III. --Cla-
se de contrato:-- Constitución de la sociedad denominada: "Automo-
triz Mexicana, S.A.", previo permiso de la Secretaría de Relacio-
nes y poder general que confiere la misma sociedad a los señores
SALVADOR J. HERNANDEZ Y JULIO F. CANALES. --IV. --Nombre de los socios
JULIO F. CANALES, RAFAEL ESTRADA CASTILLO, JOSE L. CANALES FLORES,
SALVADOR J. HERNANDEZ Y MIGUEL BERMEÑECHA. --V. --Valor de la opera-
ción: Capital: \$ 300.000.00 trescientos mil pesos. --VI. --Fracción
de la Tarifa aplicable al caso: 54. --Inciso I aplicable a la Socie-
dad y 42 Inciso I por el poder. --VII. --Liquidación por la que debe
pagarse el Impuesto: \$ 1.00 por cada \$ 1.000.00 o fracción sobre
la Sociedad, y se causan: \$ 300.00. --adicional al 10% \$ 30.00. Por



ALFEBDS
 NOTARIO
 PUBLICO
 No. 81
 TOLUCA, MEX.

cada uno de los poderes generales. Cuota fija \$ 5.00 Cinco pesos --
 \$ 10.00. Adicional al 10% \$ 1.00. Total a satisfacer \$ 241.00.
 Trescientos cuarenta y un pesos. -- GENERALES: Todos Mexicanos por
 nacimiento, hijos de padres mexicanos por nacimiento, el señor Ju-
 lio F. Canales originario de Zacatecas, Zacatecas, casado bajo el
 Régimen de separación de bienes, comerciante, de 62 años, con domi-
 cilio en Roma 41 México, D.F. José U. Canales, originario de Qui-
 jad, Guerrero, Tamaulipas, de 40 años, banquero, vecino de México --
 en la calle 54-A el señor Salvador J. Hernández originario de San
 Juan de los Rios, Guanajuato, de 33 años, casado, contador, vecino
 de esta Ciudad en Hidalgo setenta y seis, el señor Miguel Berrene-
 chea originario de Tampico, de 32 años, casado, comerciante, veci-
 no de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en Donato Guerra --
 2003 y el señor Rafael Estrada originario de Ciudad Gardán, Puebla
 y vecino de México, con domicilio en Mexicali 4 Depto. 8, casado, --
 comerciante, y todos causantes y al corriente en el Impuesto sobre
 la Ley de la Renta. -- El Notario Público No. 2 Lic. Gabriel T. Ezequiel
 Firmado. -- Toluca, Méx., a 19 de junio de 1946. -- Presentada hoy y
 Eistrada bajo el núm. 384. -- Se adhiere y cancelan a la presente --
 Nota estampillas comunes por valor de \$ 310.00. Adicional al 10% --
 \$ 31.00. Bajo la responsabilidad del Notario Público que la suscri-
 be. -- El Jefe de la Oficina J. Jesús Yáñez Maya-Y-A-155. -- Rúbrica. -- Un
 sello con el Escudo Nacional que dice: "Oficina Fed. de Hda. Toluca,
 Méx. Estados Unidos Mexicanos-Grupo de Impuesto del Timbre y --
 Sobre Capitales". Al margen los timbres que expresa debidamente --
 cancelados con el sello de la Oficina. _____
 ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCO-
 LO Y APENDICE DE MI CARGO, DE DONDE SE SACA PARA LA SOCIEDAD _____
 " A U T O R I Z - M E X I C A N A " , S . A . - V A E N ESTAS --
 OCHO FOJAS CON SUS TIMBRES DE LEY DEBIDAMENTE CANCELADOS. LAS CONS-
 TANCIAS INSERTAS OBRAN EN SU RESPECTIVO LEGAJO BAJO EL NUMERO DE 1
 LA PRESENTE. COREADO Y COPIADO EN PRENSA PARA FIJAR LA TINTA. --
 DOY FE. -- TOLUCA, MEXICO A LAS OCHO HORAS DE JUNIO DE 1946 DEL NOVE-
 CIENFOS CUARENTA Y SEIS,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COPY

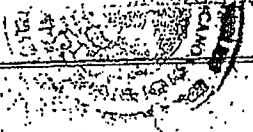
contado por el señor Abogado J. Hernandez a las horas
de once de la noche minutos del día cinco de julio de
mil novecientos veintidos y seis

[Handwritten signature]

REGISTRO DE LO REGISTRADO 976 209
Por Abogado J. Hernandez
Volumen 3, 20 de Julio de 1926
Folio 5, se. pag. 1866, 2da. copia
Lento num. 18663
Reino, Suiza del 10 de Julio de 1926



[Handwritten signature]



EN COPIA FIEL FLORISIMIL
DE LA ORIGINAL
DE LA NOTARIA
DE SUIZA

[Handwritten signature]



----- ASIENTO: 6,169 SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE.-----
----- SOLICITANTE: AUTOMOTRIZ MEXICANA, S.A.-----
----- LIBRO DE COTEJOS.-----
----- VOLUMEN: 5 CINCO.-----
----- En Toluca, Estado de México, a 04-06-2004 CUARTO DE JUNIO DE DOS MIL
CUATRO, Yo, licenciado JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 81
OCHENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en este municipio, y del
Patrimonio Inmueble Federal, en funciones.-----
----- CERTIFICICO:-----
----- Que la presente copia, constante de 09 (NUEVE) foja(s) incluyendo la
presente, es fiel reproducción del documento auténtico que me fue exhibido
por el solicitante y que consiste en UNA COPIA CERTIFICADA, el cual tuve a
la vista y con el que practique mnuicioso cotejo.-----
----- Expido la presente certificación, para los efectos legales a que haya
lugar. DOY FE.-----
----- LIC. JORGE T. GALLEGOS MENDOZA.-----
----- NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y UNO DEL ESTADO-----
----- DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.-----



Gallegos

